

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

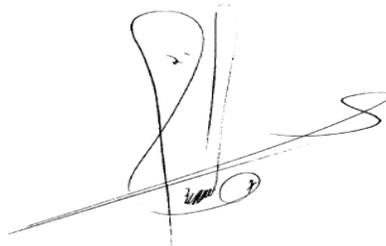
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez el contenido del escrito precedente, informándole que la demandada **MORALES VARELA** aduce que se da por notificada por **Conducta Concluyente** del Auto que libró Orden Ejecutiva de Pago en su contra, renunciando a los términos para excepcionar.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 23 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0419. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00541-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PULGARÍN VARELA
DEMANDADA: LINA MARÍA MORALES VARELA
(TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
MANDAMIENTO PAGO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través del escrito que glosa en el cuaderno uno digital de este compaginario, la demandada **LINA MARÍA MORALES VARELA**, explícitamente manifiesta que se da

por notificada del Auto que libró Mandamiento de Pago en su contra; coligiendo entonces el Juzgado que la citada obligada conoce de la existencia de la presente demanda "EJECUTIVA" avivada por el señor **JUAN CARLOS PULGARÍN CORTÉS**.

Así tenemos que la mencionada exposición es procedente al tenor del artículo 301 del Compendio General Adjetivo; por lo tanto, el Despacho acatará lo exteriorizado por la encartada **MORALES VARELA** y actuará de conformidad a dicha disposición normativa.

Debe advertirse a los entrabados en este litigio que, consecuentemente, se debe conceder a la ejecutada los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno dispuesto para pagar la obligación; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia; resultando oportuno soslayar, que no habrá lugar a disponer de plazo para excepcionar, habida cuenta que el encartada en éste, renunció a tal prerrogativa.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

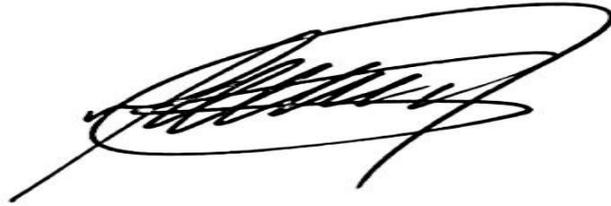
PRIMERO: TENER a la encartada **LINA MARÍA MORALES VARELA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'422.678, como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del Interlocutorio Nro. 2408 del 30 de noviembre de 2023, con el cual este Despacho libró **Mandamiento de Pago** al interior del proceso "**EJECUTIVO**" promovido por el señor **JUAN CARLOS PULGARÍN CORTÉS**. Lo anterior, según las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente Auto, **CONCÉDASE** a la obligada **LINA MARÍA MORALES VARELA** el interregno de ley para retirar las copias del traslado aproximadas con el introductorio; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho plazo, se iniciará la contabilización del que igualmente la ley le otorga para **pagar la**

deuda; siendo oportuno resaltar, que no habrá lugar a disponer término para excepcionar, habida cuenta que la demandada en éste, renunció a tal prerrogativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL